*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 480/492; a lo resuelto por esta Corte en la causa CSJ 32/2009 (45-E)/CS1 "Establecimientos Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa", punto I de la parte dispositiva, sentencia del 4 de septiembre de 2018; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432- [arg. causas CSJ 391/2013 (49-A)/1/HO1 "Ardohain, Ana Carolina (TF 28.973-I) c/ DGI", del 13 de mayo 2015 y CSJ 9/2013 (49-A)/CS1 "Pan American Energy LLC Sucursal Argentina (TF 26.647) c/ Dirección Nacional de Aduanas", del 15 de septiembre de 2015; entre otras], se regulan los honorarios del doctor Carlos María Ferrer Deheza, en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese al interesado y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI